

ELIMINADO: Datos Personales del Denunciante, acorde a lo dispuesto por los artículos 3 fracciones VII y VIII, 14 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California Sur

DENUNCIANTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: Honorable Ayuntamiento de La Paz,
Baja California Sur
DENUNCIADO: Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez
COMISIONADA PONENTE: DIOT-II/014/2022
NÚMERO DE EXPEDIENTE: DIOT-II/014/2022

RESOLUCIÓN

En la Ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, a veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.

VISTO el expediente número DIOT-II/014/2022, formados con motivo de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del Sujeto Obligado Honorable Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, con fundamento en el artículo 37 fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 75 a 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur determinó **FUNDADA** dicha denuncia en virtud de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. RECEPCIÓN DE LA DENUNCIA DE FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA. En fecha treinta de marzo de dos mil veintidós, la denunciante hizo del conocimiento a este Instituto del probable incumplimiento a la obligación de transparencia prevista en la fracción VIII del artículo 75 de la Ley de la materia por parte del sujeto obligado Honorable Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, en el siguiente sentido:

"... No esta publicado el tercer y cuarto trimestre de 2021 de remuneraciones netas y brutas..."

II. ADMISIÓN DE LA DENUNCIA Y REQUIRIMIENTO DEL INFORME AL SUJETO OBLIGADO DENUNCIADO. - El día siete de abril de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 92, 93, 94, 96 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se admitió a trámite la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia mencionada en el Antecedente que precede, requiriéndose al Sujeto Obligado denunciado Honorable Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur para efecto que rinda informe justificado dentro del plazo de **tres días hábiles**, con los apercibimientos de Ley, asimismo, se instruyó a la verificadora institucional para efecto que realice la verificación virtual de las omisiones de obligaciones de transparencia denunciadas.

III. RENDICIÓN DE INFORME JUSTIFICADO Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN ADICIONAL. - En fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós, se dictó acuerdo mediante el cual se tuvo al sujeto obligado denunciado por rindiendo informe justificado dentro del plazo concedido para tal efecto, en el mismo acto y toda vez que la ponente advirtió la modificación de los incumplimientos denunciados, ordenó a la verificadora de este Instituto a efecto de que corroborara dicha modificación y rindiera informe respectivo.

IV. RENDICIÓN DEL INFORME DE VERIFICACIÓN VIRTUAL ADICIONAL. - El día veintidós de junio de dos mil veintidós, se dictó acuerdo en el cual tuvo por recibido el informe requerido en el Antecedente anterior y en el mismo acto, decretó cerrada la instrucción y citando a las partes a oír resolución.

Por lo anteriormente expuesto, y estando debidamente integrado en todas sus etapas procesales la presente Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, se procede a dictar resolución bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - COMPETENCIA.

El Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en virtud que los incumplimientos denunciados de las obligaciones de transparencia son imputados a un Sujeto Obligado del Estado de Baja California Sur, por lo que, este Órgano Garante procederá a verificar su cumplimiento, toda vez que es obligación de aquellos el publicar y mantener actualizada la información contenida en dichas obligaciones de transparencia, esto, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; artículos 1, 22, 34 fracción XIV, 92, 93 fracción III, 99 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, 19 fracción XV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. - PRECISIÓN DEL INCUMPLIMIENTO DENUNCIADO.

Del análisis del incumplimiento denunciado¹, se advierte que este consiste en la falta de publicación de la información requerida en las obligaciones de transparencia común prevista en las fracciones VIII del artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, causal de procedencia señalada en el artículo 4 fracción I de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 75 a 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, que dice:

Artículo 4. De manera enunciativa mas no limitativa, la denuncia por incumplimiento procederá en contra de:

I. Falta de publicación de las obligaciones de transparencia; (...)

En este orden de ideas y analizada la tabla de aplicabilidad del sujeto obligado denunciado, resulta aplicable la obligación de transparencia denunciada, por lo tanto, este colegiado se encuentra en aptitud de entrar al estudio de fondo del asunto.

VIII	La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base, confianza y suplemenatarios, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones,	No lo señala	Si	Esta fracción si le Apta en virtud de lo dispuesto por el art. 19 art. 131 LOGMBCS
------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------	----	------------------------------------------------------------------------------------

¹ Contenido a foja 1 del expediente.

TERCERO. - IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO.

En virtud de tratarse de una cuestión de orden público, estudio oficioso y de manera preferente al fondo del presente asunto, acorde a lo dispuesto la Jurisprudencia número 164587, publicada en la página 1947, del tomo XXXI del Semanario Judicial de la Federación, "**IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE**", este órgano Garante se avocó al estudio de las causales de sobreseimiento prevista en los artículos 14 y 15 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, de aplicación supletoria³:

Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur

ARTÍCULO 14.- Es improcedente el juicio ante el Tribunal en los casos, por las causales y contra los actos siguientes:

- I.- Contra actos de autoridades de otras entidades federativas o dependientes de la Administración Pública Federal;
 - II.- Contra actos legislativos del Congreso del Estado, sentencias o resoluciones formal y materialmente judiciales, laudos de autoridades de trabajo y resoluciones de autoridades electorales, derechos humanos y en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;
 - III.- Contra actos que sean materia de otro juicio, recurso o medio de defensa administrativo que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo actor, contra las mismas autoridades y por los mismos actos, aunque los agravios alegados sean diversos;
 - IV.- Contra actos que hayan sido materia de otro juicio contencioso administrativo;
 - V.- Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del actor; que se hayan consumado de un modo irreparable; o que hayan sido consentidos expresa o tácitamente, entendiéndose por éstos aquellos contra los que no se promovió el juicio en los plazos señalados por la presente Ley;
 - VI.- Contra reglamentos de carácter general, que no se hayan aplicado concretamente al promovente;
 - VII.- Cuando de las constancias de autos apareciere claramente demostrado que no existe el acto impugnado;
 - VIII.- Cuando hayan cesado los efectos del acto impugnado o éste no pueda surtir efecto legal o material alguno, y
 - IX.- Los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición legal.
- La improcedencia del juicio será examinada aun de oficio.

ARTÍCULO 15.- Procede el sobreseimiento:

- I.- Por desistimiento del demandante;
- II.- Cuando durante el juicio aparezca o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;
- III.- En el caso de que el demandante muera durante el juicio si su pretensión es intransmisible o, si su muerte, deja sin materia el proceso;
- IV.- Si la autoridad demandada deja sin efecto la resolución o acto impugnados, siempre y cuando se satisfaga la pretensión del demandante;
- V.- Si el juicio queda sin materia;
- VI.- Cuando no se haya efectuado ningún acto procesal durante el plazo de ciento ochenta días consecutivos, ni el actor hubiere promovido en ese mismo lapso, siempre que la promoción sea necesaria para la continuación del procedimiento. En los juicios que se encuentren en revisión, la inactividad producirá caducidad de esa instancia y el Pleno declarará firme la resolución recurrida. Celebrada la audiencia de ley o propuesto el asunto para resolverse, no procederá el sobreseimiento o la caducidad, y
- VII.- En los demás casos en que, por disposición legal, haya impedimento para emitir resolución en cuando al fondo del asunto.

Al respecto, se procedió a analizar los autos que integran el expediente en que se actúa a fojas 19 a 34, en donde se advierte la posible actualización de la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 15 fracción IV del artículo y ley antes transcrito, toda vez que el sujeto obligado denunciado manifestó en su informe justificado que solventó el incumplimiento denunciado, publicando la información de la fracción VIII del artículo 75 de la Ley de la materia respecto del tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, tanto en su portal de internet como en la plataforma nacional de transparencia, en el siguiente sentido:

"... Es menester, poner de su conocimiento que uno de los principales compromisos del H. Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, es la máxima publicidad de la información, por lo que atendiendo a ello, una vez iniciada la administración municipal del H. XVII Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, nos hemos abocado en la actualización del portal de transparencia con la finalidad de que la información este accesible a la ciudadanía, en ese sentido, me permito informarle que la información requerida ya se encuentra publicada en la siguiente liga..."

² 164587. I.7o.P.13 K. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, mayo de 2010, Pág. 1947.

³ Artículo 3. Para cumplir con su objeto, esta Ley: (...) A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán de manera supletoria y en el siguiente orden de prelación, las disposiciones de la Ley General, la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Baja California Sur y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Baja California Sur.

En ese sentido con fundamento en el artículo 98 segundo párrafo de la Ley y mediante acuerdo correspondiente, la comisionada ponente ordenó la verificación de las manifestaciones antes transcritas y requirió se rindiera informe respectivo por parte de la verificadora quien obtuvo los siguientes resultados⁴:

Plataforma Nacional de Transparencia

Se procedió a ingresar a la Plataforma Nacional de Transparencia en el Hipervínculo <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/quest/sistema-portales>, posteriormente se accedió al Hipervínculo <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/>, llenando los criterios de búsqueda correspondiente a:

- **Entidad federativa:** Baja California Sur.
- **Sujetos Obligados:** se seleccionó la opción "H. Ayuntamiento de La Paz"
- **Ley:** LTAIPBCS.
- **Periodo:** Información 2021.
- **Artículo:** Artículo 75.-
- **Formato:** VIII

Se procedió a la verificación en los siguientes términos:

Observaciones	NIVEL DE CUMPLIMIENTO/ RECOMENDACIÓN
Se advierte que el sujeto obligado denunciado tiene publicado información correspondiente a la obligación analizada en el formato respectivo del tercer trimestre del año 2021.	NIVEL DE CUMPLIMIENTO: No Cumple
Sin embargo, es omisa en publicar información de la obligación denunciada respecto del tercer trimestre del año 2021	REQUERIMIENTO: Se le requiere para que publique la información de la obligación denunciada respecto del tercer trimestre del año 2021.

2.- Portal de internet

Se procedió a ingresar a la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección web <http://sistemas.lapaz.gob.mx:8080/transparencia/info?i=75>, seleccionado el hipervínculo correspondiente a la fracción que se verifica, se procedió a la verificación en los siguientes términos:

Observaciones	NIVEL DE CUMPLIMIENTO/ RECOMENDACIÓN
Se advierte que el sujeto obligado denunciado tiene publicado información correspondiente a la obligación analizada en el formato respectivo del tercer y cuarto trimestre del año 2021.	NIVEL DE CUMPLIMIENTO: Cumple
	REQUERIMIENTO: Ninguno.

V. EVIDENCIA DE LA VERIFICACIÓN REALIZADA.

Derivado de la verificación realizada, se procedió a obtener la siguiente evidencia que sustenta lo manifestado en el presente informe de verificación virtual, del portal de internet del Sujeto Obligado Verificado, se tomó las siguientes capturas de pantalla:

Cuarto Trimestre

ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	Tipo de Integrante Del Sujeto Obligado (catálogo)	Clave O Nivel Del Puesto	Denominación O Descripción Del Puesto	Denominación Del Cargo	Área de Adscripción
6								
7	8792437	2021	01/10/2021	31/12/2021	ersonal de confianz	Auxiliar Comercia	Auxiliar Comercia	id Publica, Policia
8	8792436	2021	01/10/2021	31/12/2021	ersonal de confianz	Auxiliar Comercia	Auxiliar Comercia	id Publica, Policia
9	8792439	2021	01/10/2021	31/12/2021	ersonal de confianz	Auxiliar Comercia	Auxiliar Comercia	id Publica, Policia
10	8792440	2021	01/10/2021	31/12/2021	ersonal de confianz	Auxiliar Comercia	Auxiliar Comercia	id Publica, Policia
11	8792501	2021	01/10/2021	31/12/2021	ersonal de confianz	Policia Razo	Policia Razo	id Publica, Policia
12	8792502	2021	01/10/2021	31/12/2021	ersonal de confianz	Policia Razo	Policia Razo	id Publica, Policia
13	8792503	2021	01/10/2021	31/12/2021	ersonal de confianz	Policia Razo	Policia Razo	id Publica, Policia
14	8792504	2021	01/10/2021	31/12/2021	ersonal de confianz	Policia Razo	Policia Razo	id Publica, Policia
15	8792566	2021	01/10/2021	31/12/2021	ersonal de confianz	Director De Area	Director De Area	ccion De Obras Pub
16	8792567	2021	01/10/2021	31/12/2021	ersonal de confianz	Director De Area	Director De Area	ccion De Obras Pub

⁴ Informe de verificación complementario obrante a fojas 30 a 33 del expediente.

publicación de la información de la fracción VIII del artículo 75 de la misma ley respecto del tercer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno en la plataforma nacional de transparencia.

En consecuencia, no se actualiza la causal de sobreseimiento analizada en virtud de que el sujeto obligado denunciado no dejó sin efectos ni satisfizo los incumplimientos denunciados de tal manera que quedará sin efecto la presente denuncia, por lo que, este colegiado considera procedente entrar al estudio de fondo del presente asunto, en los términos que se precisarán en los siguientes considerandos.

CUARTO. – ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO.

Cualquier persona puede denunciar ante este Órgano Garante, cualquier hecho relacionado con la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en la Ley de Transparencia en el Estado, en tal virtud, en el presente considerando se procederá a analizar si existe omisión en el cumplimiento de las obligaciones de transparencia denunciadas, con la finalidad de garantizar la publicidad de la información pública de oficio.

En tal virtud y visto y analizado el incumplimiento denunciado:

“... No esta publicado el tercer y cuarto trimestre de 2021 de remuneraciones netas y brutas...”

El Pleno del Consejo General de este Instituto considera que es **fundado**, ya que, derivado del análisis hecho en el considerando que preceden⁵, se advirtió que el sujeto obligado denunciado **NO CUMPLE** con la publicación de la información de la fracción VIII del artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur respecto del tercer trimestre del ejercicio dos mil veintinueve en la plataforma nacional de transparencia.

Por lo tanto, este órgano resolutor considera procedente ordenar al Honorable Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, a efecto de que publique en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información precisada en la fracción VIII del artículo 75 de la Ley en comento, respecto del tercer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno. Lo anterior, toda vez que este cumple con la publicación de dicha fracción respecto del tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno en su portal de internet y del cuarto trimestre del mismo año en la plataforma nacional de transparencia.

Motivos y fundamentos anteriormente expuestos a los que se concluyeron, después del análisis y valoración de los autos que obran en el expediente que se resuelve, acorde a lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, de aplicación supletoria, acorde al último párrafo del artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

QUINTO. - SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.

Por lo expuesto y fundado en los Considerandos Segundo, Tercero y Cuarto de la presente resolución, con fundamento en los artículos 34 fracción XIV, 92, 93 fracción III y 99 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y 34

⁵ Ibidem páginas 4 a 5 de la presente resolución.

fracción III, 36 fracción I, 37 fracción II, 38, 39 y demás relativos y aplicables de los Lineamientos de Denuncia, el Pleno del Consejo General de este Instituto considera procedente declarar como **FUNDADA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del Honorable Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, por lo tanto, se le ordena a efecto de que publique en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el formato correspondiente, la información correspondiente a la fracción VIII del artículo 75 de la Ley en comento, respecto del tercer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. - Se declara **FUNDADA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del Honorable Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur y se le ordena a efecto de que publique en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el formato correspondiente, la información correspondiente a la fracción VIII del artículo 75 de la Ley en comento, respecto del tercer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en los términos precisados en los Considerandos Tercero, Cuarto y Quinto de la presente resolución.

SEGUNDO. - Con fundamento en los artículos 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y 39 fracción IV de los Lineamientos de Denuncia, se hace del conocimiento al denunciante, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, por la vía del Juicio de amparo que corresponda, en los términos de la ley respectiva.

TERCERO. - Con fundamento en el artículo 39 fracción III de los Lineamientos de Denuncia, se previene al denunciante para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, **APERCIBIDO** en caso de no dar respuesta, se entenderá contestada en sentido negativo para tal efecto.

NOTIFÍQUESE a ambas partes la presente resolución, en los medios autorizados para tal efecto, con fundamento en los artículos 26 y 27 de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 75 a 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Así lo resolvió el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur integrado por la Comisionada Presidenta Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez, el Comisionado Maestro en Educación Conrado Mendoza Márquez y el Comisionado Licenciado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia, siendo ponente la primera de los mencionados, quienes lo firman ante la Secretaria Ejecutiva, Licenciada Cynthia Vanessa Macías Ramos, quien autoriza y da fe.



DRA. REBECA LIZETTE
BUENROSTRO GUTIÉRREZ
COMISIONADA



M. ENÉ. CONRADO
MENDOZA MÁRQUEZ
COMISIONADO



LIC. CARLOS OSVALDO
ZAMBRANO SARABIA
COMISIONADO



LIC. CYNTHIA VANESSA
MACÍAS RAMOS
SECRETARÍA EJECUTIVA

Firmas que corresponden a la resolución dictada por el Pleno del Consejo General de este Instituto en fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, dentro de la Denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia número de expediente DIOT-II/014/2022.